

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN

EL LENGUAJE CLARO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL: LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL AL SERVICIO DE LA ACCESIBILIDAD JUDICIAL

PLAIN LANGUAGE AS A CONSTITUTIONAL
GUARANTEE: ARTIFICIAL INTELLIGENCE AT THE
SERVICE OF JUDICIAL ACCESSIBILITY

[HTTPS://DOI.ORG/10.32853/01232479.V02.N02731](https://doi.org/10.32853/01232479.v02.n02731)

 Fernando Luna Salas¹

Recibido: 03 de junio de 2026 • **Aceptado:** 16 de agosto de 2026 • **Publicado:** 22 de septiembre de 2026

- ¹ Abogado, Profesor investigador del Dpto. de Derecho Procesal y Probatorio de la Fac. de Derecho de la Universidad de Cartagena. Magíster en Derecho de la Universidad de Cartagena y Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre. Doctorando en Derecho, Ciencias Políticas y Criminológicas de la Universidad de Valencia-España. Director del Grupo y Semillero de Investigación “Ciencia y Proceso” de la UniCartagena (Categorizado en C ante MinCiencias). Investigador Junior categorizado por MinCiencias. Conjuez de la Sala Penal de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla y ex-conjuez de la Sala Especializada Civil-Familia del Tribunal Superior de Cartagena. Miembro y Editor de la Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP). ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4574-6335> E-mail: flunas@unicartagena.edu.co

Cómo citar este artículo:

Luna Salas, F. (2026). El lenguaje claro como garantía constitucional: la inteligencia artificial al servicio de la accesibilidad judicial. *Revista del Instituto de Derecho Procesal*, 26-2, pp. 81-101. <https://doi.org/10.32853/01232479.v02.n02731>

RESUMEN

El presente artículo analiza el uso del lenguaje claro no como un mero formalismo comunicativo, sino como una garantía constitucional sustantiva intrínseca al debido proceso y al acceso material a la justicia. A partir del examen de la evolución jurisprudencial reciente en Colombia —soportada en hitos como la Sentencia T-311 de 2024 y consolidada de forma progresiva a través de los pronunciamientos T-092 de 2026 y T-122 de 2026 de la Corte Constitucional—, se exponen los impactos restrictivos y vulneratorios que padecen los ciudadanos frente a decisiones judiciales y administrativas redactadas en un lenguaje críptico o inaccesible. Frente a esta barrera, la investigación propone y evalúa la incorporación de herramientas de inteligencia artificial (IA) como un mecanismo operativo capaz de traducir la complejidad jurídica a formatos comprensibles. El trabajo concluye que, bajo parámetros éticos y de responsabilidad institucional, la IA constituye un vehículo disruptivo y necesario para democratizar el entendimiento, transformando el “derecho a comprender” en una realidad al servicio de la accesibilidad ciudadana.

Palabras clave: Lenguaje claro, derecho a comprender, debido proceso, garantía constitucional, administración pública, inteligencia artificial, Corte Constitucional, acceso a la justicia, innovación judicial.

ABSTRACT

This article analyzes the use of plain language not merely as a communicative formality, but as a substantive constitutional guarantee intrinsic to due process and material access to justice. Drawing on the examination of recent jurisprudential evolution in Colombia—supported by milestones such as Judgment T-311 of 2024 and progressively consolidated through Judgments T-092 of 2026 and T-122 of 2026 of the Constitutional Court—this study outlines the restrictive and detrimental impacts citizens endure when facing judicial and administrative decisions drafted in cryptic or inaccessible language. To address this barrier, the research proposes and evaluates the incorporation of artificial intelligence (AI) tools as an operational mechanism capable of translating legal complexity into comprehensible formats. The paper concludes that, subject to ethical parameters and institutional responsibility, AI constitutes a disruptive and necessary vehicle for democratizing understanding, transforming the “right to understand” into a reality at the service of citizen accessibility.

Keywords: Plain language; right to understand; due process; constitutional guarantee; public administration; artificial intelligence; Constitutional Court; access to justice; judicial innovation.

INTRODUCCIÓN: LA CLARIDAD EN EL LENGUAJE COMO PILAR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

En un contexto democrático, el lenguaje trasciende su función de mero transmisor de información técnica para erigirse como una herramienta esencial en la materialización de los derechos fundamentales. Si bien este imperativo comunicativo tuvo su génesis en la jurisprudencia colombiana con la Sentencia T-422 de 2022 —providencia pionera en introducir el debate sobre el deber institucional del lenguaje claro—, es con la Sentencia T-311 de 2024 que la Corte Constitucional consolida un verdadero referente paradigmático. Esta última decisión reafirma una premisa ineludible: el derecho de acceso a la administración de justicia resulta ilusorio si los ciudadanos no logran comprender, de manera efectiva y real, las decisiones que emanan del aparato estatal.

En esta última providencia, la cual fue proferida por la Magistrada Natalia Ángel Cabo, concentra su análisis en el uso del lenguaje claro y comprensible a partir de un proceso policivo, resaltando su impacto concreto en la salvaguarda del debido proceso. El caso objeto de análisis tiene origen en una querrella policiva interpuesta contra Víctor, un vendedor informal en la ciudad de Ibagué, quien fue sometido a un procedimiento administrativo durante el cual no logró comprender con claridad ni el objeto de los cargos formulados en su contra ni las consecuencias jurídicas de su aceptación. Como resultado de esta situación, se ordenó la demolición de su caseta de trabajo, lo cual afectó de manera directa sus derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y al principio de confianza legítima. (Corte Constitucional, Sent. T-311/2024)

La Inspección de Policía tramitó una actuación policiva por ocupación indebida del espacio público y presuntas infracciones urbanísticas. En el desarrollo de la audiencia inicial, Víctor admitió su responsabilidad y se comprometió a retirar una placa de cemento, en la creencia equivocada de que dicha actuación era suficiente para dar cumplimiento a lo ordenado. No obstante, pese a haber cumplido su compromiso, fue objeto de nuevas medidas de demolición que excedían el objeto original del proceso, sin brindar una explicación clara y oportuna sobre dicha ampliación de las consecuencias sancionatorias. (Corte Constitucional, Sent. T-311/2024)

La Corte concluyó que esta falta de claridad en la comunicación vulneró el derecho fundamental al debido proceso y quebrantó la confianza legítima del ciudadano, al evidenciar que el uso de un lenguaje técnico, críptico o ritualista puede constituir una barrera real para el ejercicio efectivo del derecho de defensa. Desde un enfoque constitucional, el Tribunal advirtió que la utilización de expresiones jurídicas excesivamente complejas, sin una debida adecuación

al perfil del destinatario, configura una barrera estructural que perpetúa las desigualdades y contraviene el principio de dignidad humana. De allí que el tribunal hiciera un llamado explícito a adoptar el lenguaje claro como una exigencia del bloque de constitucionalidad, al estar vinculado con el principio de accesibilidad, transparencia y participación.

Esta sentencia se inserta dentro de una tendencia global que reconoce que el lenguaje claro no es un lujo, sino una obligación legal y ética del Estado. La claridad comunicativa debe entenderse como una dimensión esencial del debido proceso, del derecho a la información y de la tutela judicial efectiva. En consecuencia, su exigencia no se limita exclusivamente a jueces y funcionarios judiciales, sino que se extiende a todas las entidades que integran la administración pública. Su omisión tiene efectos adversos directos sobre la ciudadanía, con especial gravedad para las personas y grupos históricamente marginados o en situación de vulnerabilidad.

En la providencia referida, la Corte Constitucional estableció criterios concretos para valorar el uso adecuado del lenguaje en los procedimientos policivos y administrativos, incluyendo:

- Evitar el uso excesivo de términos técnicos o latinismos sin explicación.
- Garantizar la coherencia argumentativa y adaptarse al público general como destinatario de las decisiones.
- Asumir un deber reforzado de claridad cuando el ciudadano no cuenta con representación legal.

En ese sentido, este artículo busca ofrecer una reflexión crítica y propositiva sobre las implicaciones de la sentencia T-311 de 2024, partiendo de su contenido fáctico y normativo, para luego extender su alcance a otros espacios del Estado, como las alcaldías, gobernaciones y demás instituciones que cotidianamente interactúan con los ciudadanos. Además, se explorará el papel que puede desempeñar la inteligencia artificial (IA) como aliada estratégica en la implementación de una cultura administrativa basada en el lenguaje claro, inclusivo y eficaz para la garantía de los derechos humanos.

EL CASO CONCRETO: HECHOS Y ARGUMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES

Como ya se mencionó someramente, la Sentencia T-311 de 2024 gira en torno a la acción de tutela presentada por el ciudadano Víctor Guerrero Botina, en contra de varias entidades, incluyendo la Inspección Novena Urbana de Policía de Ibagué, la Secretaría de Gobierno de Ibagué, la Alcaldía Municipal de Ibagué,

la Agencia Nacional de Infraestructura, la Concesionaria San Rafael, y la APP GICA, en el marco de un proceso policivo por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en donde lo declaran infractor de ciertas normas de ese índole. El actor alegó que la decisión de desalojarlo de un predio careció de la claridad suficiente para que él pudiera comprender sus fundamentos, situación que le impidió ejercer su derecho a la defensa y, por ende, vulneró su derecho al debido proceso, deber de motivación, trabajo, mínimo vital y el principio de confianza legítima. Desde ya hay que aclarar que el accionante carecía de defensa técnica, es decir, no había abogado alguno que lo estuviese acompañando en su proceso policivo.

Según la Corte, la actuación administrativa examinada incurrió en un uso excesivo de tecnicismos jurídicos, frases ininteligibles y estructuras gramaticales complejas, lo cual afectó la posibilidad real de comprensión del acto. En palabras del alto tribunal, “el lenguaje oscuro o técnico utilizado por las autoridades públicas se convierte en una barrera para la ciudadanía, especialmente para aquellas personas con bajo nivel educativo o en condición de vulnerabilidad” (Corte Constitucional, Sent. T-311/2024, p. 12).

En su análisis, la Sala Primera de Revisión recordó que la Constitución Política consagra como principio orientador de la función pública el deber de garantizar la participación efectiva de la ciudadanía y el respeto por la dignidad humana. En esta perspectiva, el uso de un lenguaje claro —entendido como aquel que permite una comprensión efectiva por parte del destinatario— se erige en una herramienta fundamental para la realización de los derechos fundamentales.

La sentencia enfatiza, además, que la utilización de un lenguaje accesible no constituye una elección estilística o meramente retórica, sino una obligación constitucional derivada del principio de democracia comunicativa, propio del Estado social de derecho. Conforme a la jurisprudencia consolidada de la Corte, los actos administrativos deben estar redactados en términos comprensibles, de modo que permitan a los ciudadanos ejercer de manera efectiva sus derechos de defensa y contradicción, en cumplimiento de las garantías que integran el debido proceso.

La Corte, al analizar el caso, encontró que efectivamente existió una afectación del derecho al debido proceso. En particular, se observó que la administración utilizó expresiones excesivamente técnicas, ambiguas o indecifrables para un ciudadano promedio, especialmente considerando su nivel de formación. En palabras del tribunal, el acto administrativo se había “alejado de los estándares de claridad y accesibilidad que deben informar toda actuación pública en un Estado Social de Derecho” (Corte Constitucional, Sent. T-311/24, p. 30).

Está corporación de igual forma manifiesta que existe falta de claridad en el lenguaje cuando se encuentra un lenguaje técnico sin explicación, así como cuando se evidencia el empleo de formas rituales. Todo eso conlleva a una imposibilidad de comprender y por ende de controvertir las decisiones administrativas, situación que sin lugar a equívocos tiene como resultado una vulneración del debido proceso.

El accionante no presentó los recursos de ley dentro del proceso policivo, la corte revisó el requisito de subsidiariedad y determinó que: “es razonable que el accionante no haya presentado recursos en contra de las decisiones policivas, porque él no comprendió”.

Por tanto, la Corte concluye que la actuación de la Inspección de Policía vulneró los derechos fundamentales de la accionante al emitir una decisión con graves deficiencias de lenguaje y argumentación, que impedían su comprensión razonable, con el agravante que el señor Víctor no tenía acompañamiento ni asesoría jurídica. En consecuencia, se ordenó rehacer el acto administrativo garantizando los principios de claridad, congruencia y accesibilidad lingüística.

Este fallo reafirma un cambio sustancial en la manera como el aparato jurisdiccional debe comunicar y proferir sus decisiones, procurando una transformación cultural y normativa con miras a privilegiar la inteligibilidad del lenguaje y la adopción de un enfoque diferencial en el acceso a la información pública y por ende a la administración de justicia. El uso de un lenguaje jurídico oscuro y poco entendible no solo dificulta la comprensión, sino que refuerza y consolida estructuras jerárquicas y excluye precisamente a quienes más necesitan del derecho para la protección de sus intereses y garantías sustanciales.

La providencia en mención evidencia con claridad cómo un lenguaje hermético y críptico puede erigirse en un obstáculo que impide el ejercicio pleno de los derechos fundamentales, especialmente cuando las decisiones adoptadas inciden de forma directa en la esfera jurídica del ciudadano. La Corte Constitucional reitera que el derecho al debido proceso no se satisface únicamente con la existencia formal de garantías, sino que exige su ejercicio efectivo, lo cual presupone que el destinatario pueda comprender el lenguaje utilizado por la autoridad, situación que conlleva a un mejor ejercicio del derecho de contradicción y de defensa.

En ese orden de ideas, la reflexión del caso representa un hito relevante para la administración de justicia, al exigir de sus funcionarios un compromiso concreto con una comunicación clara, accesible y efectiva hacia la ciudadanía. Téngase en cuenta que no se trata de un mero formalismo, sino de una exigencia constitucional estrechamente vinculada con la dignidad humana, la transparencia institucional y la participación democrática.

REFLEXIONES CRÍTICAS DE LA SENTENCIA T-311 DE 2024

Desde una perspectiva crítica y reflexiva, la Sentencia T-311 de 2024 constituye un avance normativo y simbólico en el camino hacia una administración de justicia verdaderamente garantista y enfocada en el ciudadano. Sin embargo, también permite visibilizar los límites estructurales del aparato estatal colombiano en relación con la implementación efectiva del lenguaje claro como parámetro de constitucionalidad, justicia material y legalidad.

Uno de los primordiales aportes de la Corte en esta decisión radica en el reconocimiento expreso del lenguaje como una herramienta de poder institucional. En tal sentido, la sentencia desmantela la aparente neutralidad del discurso jurídico-administrativo y pone de relieve cómo el uso de formalismos, tecnicismos, construcciones impersonales o fórmulas ritualizadas puede convertirse en una talanquera que limita el acceso efectivo a la justicia. Este enfoque se alinea con los desarrollos teóricos de Pierre Bourdieu (1991), quien sostuvo que el lenguaje jurídico no solo transmite contenido normativo, sino que también configura los contornos del campo jurídico, determinando quiénes pueden participar en él y quiénes quedan excluidos. En Colombia dicha exclusión recae de forma desproporcionada sobre comunidades y personas en condición de vulnerabilidad, sometidas a escenarios de marginalidad estructural o con bajos niveles de escolaridad.

Asimismo, la Corte invita, aunque implícito, a trascender el formalismo procedimental que ha caracterizado históricamente al derecho y a la práctica jurídica en general, abarcando no solo a la administración de justicia, sino también al ejercicio profesional de los abogados litigantes. El cumplimiento de las exigencias legales no puede concebirse como un fin en sí mismo, apartando o desconectado de su objetivo superior que es la garantía efectiva de los derechos fundamentales. Cuando el acto administrativo cumple con la estructura formal, pero fracasa en comunicar de manera efectiva su contenido, se genera una apariencia de legalidad que, en realidad, vulnera el núcleo del debido proceso. Tal como lo plantea Ferrajoli (2011), la validez formal de una norma o acto debe siempre ser contrastada con su legitimidad sustantiva, especialmente cuando están en juego derechos fundamentales.

Un segundo elemento crítico es que la sentencia establece un precedente vinculante en materia de lenguaje claro sin prever mecanismos institucionales claros para su seguimiento o cumplimiento efectivo. Aunque el exhorto a las entidades es claro y en el fallo se establece la obligación de redactar decisiones en lenguaje accesible, la Corte no plantea —más allá del caso concreto— criterios

verificables ni estándares de evaluación institucional. En este punto, el riesgo de que el llamado al lenguaje claro se diluya en la práctica es alto si no se articula con políticas públicas de formación, monitoreo y rediseño documental. (Luna, 2025)

Por último, aunque la sentencia no lo aborda directamente, el fallo invita a reflexionar sobre el papel que puede cumplir la innovación tecnológica, especialmente la inteligencia artificial (IA), como herramienta para cerrar brechas lingüísticas en la administración pública. Su contenido abre la puerta a discutir cómo los desarrollos en procesamiento de lenguaje natural pueden facilitar la comprensión de decisiones complejas para la ciudadanía. Sin embargo, esto solo será útil si se insertan en un modelo ético, centrado en el usuario, y supervisado por humanos. Como sostienen Susskind y Susskind (2017), el uso de IA en el derecho no debe reemplazar la deliberación jurídica, sino potenciar el acceso efectivo a los servicios públicos. Sobre este punto del uso de la IA se hablará en mayor medida más adelante.

En conclusión, la T-311 de 2024 no solo amplía el contenido del derecho al debido proceso, sino que interpela profundamente la forma como el Estado se comunica con sus ciudadanos. Su lectura exige ir más allá del caso puntual y preguntarse: ¿qué tipo de lenguaje construye ciudadanía?, ¿cuánta opacidad toleramos en nombre de la técnica?, y ¿cómo hacemos del derecho una herramienta para incluir, y no para excluir?

IMPLICACIONES DEL LENGUAJE CLARO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU IMPACTO EN LA RELACIÓN CIUDADANO-FUNCIONARIO

La Sentencia T-311 de 2024 reafirma una exigencia que trasciende el ámbito estrictamente judicial: la necesidad de implementar un lenguaje claro y comprensible en todos los niveles de la administración pública, especialmente cuando se dirige a los ciudadanos en contextos de decisiones que afectan sus derechos. Esta exigencia, sustentada en los principios de publicidad, derecho de defensa y debido proceso, impone a las autoridades estatales un deber no solo jurídico, sino también ético y político. Desde una mirada crítica, la sentencia comentada visibiliza una práctica extendida en la administración de justicia y en las entidades públicas colombianas: el uso reiterado de un lenguaje opaco, técnico, críptico o excesivamente normativo, que termina por desvincular al ciudadano del contenido sustancial de las decisiones administrativas. Tal como lo señala la Corte, ello configura una vulneración al derecho a la información y al debido proceso, o si se quiere actualizar la expresión: el derecho a comprender.

El lenguaje claro en la administración pública no significa una renuncia a la formalidad ni al rigor jurídico. Por el contrario, implica la adopción de estrategias comunicativas y lingüísticas que garanticen la comprensión efectiva de las decisiones que afectan los derechos sustanciales de los conciudadanos. Esta exigencia cobra especial relevancia en escenarios cotidianos de interacción entre la ciudadanía y el Estado, como respuestas a derechos de petición, procesos policivos, actos administrativos sancionatorios o trámites ante autoridades territoriales, entre otros. En tales contextos, se hace necesario que el lenguaje técnico - jurídico se complemente con explicaciones en lenguaje accesible, común y directo.

En efecto, como lo sostiene la Corte Constitucional en la sentencia analizada, el uso de un lenguaje ambiguo u oscuro (opacidad) impide al ciudadano ejercer adecuadamente los recursos jurídicos disponibles, impidiendo con ello la materialización de su derecho constitucional de contradicción, colocándolo en una situación de desventaja frente a una administración que comunica, pero no informa ni incluye correctamente. La claridad comunicativa se erige así en un elemento estructural y primordial del acceso efectivo a la justicia administrativa.

Además, esta obligación no puede pensarse como una carga aislada atribuida exclusivamente a los funcionarios públicos, sino como parte integral del necesario rediseño cultural de lo público. El lenguaje claro se articula con valores como la eficiencia institucional, la transparencia y la centralidad del ciudadano en la gestión estatal. El Estado no puede fungir como un emisor de normas incomprensibles; por el contrario, debe actuar como un facilitador del entendimiento democrático y garantista de las prerrogativas constitucionales.

Finalmente, desde una perspectiva proactiva, esta sentencia abre un camino fértil para la formulación de políticas públicas orientadas a la capacitación de servidores públicos en el uso de lenguaje accesible, la adopción de guías de redacción clara en todos los niveles institucionales y sobre todo a una cultura de la comunicación inclusiva. Más allá de los beneficios inmediatos en términos de comprensión y legitimidad, estas medidas posiblemente pueden permitir prevenir conflictos jurídicos, reducir niveles de litigiosidad innecesaria y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LENGUAJE CLARO: OPORTUNIDADES PARA UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MÁS ACCESIBLE

La progresiva digitalización del Estado y la expansión de herramientas basadas en inteligencia artificial (IA) configuran un escenario propicio para repensar las formas en que la administración pública se relaciona con la ciudadanía.

En el contexto de la Sentencia T-311 de 2024 —que advierte sobre los efectos excluyentes del lenguaje opaco en las decisiones administrativas—, la IA no debe ser vista únicamente como una innovación tecnológica, sino también como un instrumento potencialmente democratizador del lenguaje jurídico y facilitador del acceso a derechos.

Estudios en materia de gobernanza digital coinciden en que los sistemas basados en IA pueden ser contruidos para traducir automáticamente documentos administrativos complejos en versiones claras, comprensibles y accesibles, adaptadas a públicos diversos. Estas aplicaciones, debidamente entrenadas, permitirían a las entidades estatales —tanto en el nivel central como territorial— emitir respuestas que obedezcan a los estándares del lenguaje ciudadano, sin menoscabar el rigor técnico y normativo que caracteriza a la función administrativa.

De igual forma, la IA ofrece herramientas valiosas para la prevención y resolución temprana de controversias, a través de chatbots jurídicos o asistentes virtuales capaces de explicar procedimientos, plazos, recursos y efectos de los actos administrativos. Cuando estas tecnologías se desarrollan previendo sesgos algorítmicos, y con un enfoque ético, participativo y alineado con la Constitución, pueden contribuir significativamente a reducir las barreras de acceso a la información y mejorar significativamente la comprensión de derechos y deberes, especialmente en contextos de baja escolaridad o desigualdad informativa.

Ahora bien, el uso de IA en el ámbito público no debe asumirse sin lugar a dudas como una panacea ni como un reemplazo del juicio o razonabilidad humana, ni de la responsabilidad institucional. Su implementación exige garantías de transparencia algorítmica, explicabilidad de las decisiones automatizadas y mecanismos de supervisión humana permanente. La IA debe estar al servicio del fortalecimiento de las capacidades estatales para proteger derechos fundamentales, no para reemplazarlas ni diluirlas.

Pese a estos avances potenciales, aún se evidencia la ausencia de una política pública integral que articule el uso de inteligencia artificial con el principio constitucional de lenguaje claro. La incorporación de herramientas algorítmicas en los procesos de redacción jurídica debe ir de la mano del entrenamiento específico de modelos que prioricen la inclusión, la claridad y la accesibilidad, en coherencia con los parámetros del lenguaje claro como garantía del debido proceso y del acceso efectivo a la justicia administrativa. Incluso cuando los textos sean generados por sistemas automatizados, deben cumplir con las exigencias de comprensión del usuario, a fin de respetar el derecho de la comunidad a entender lo que las entidades estatales comunican. De esta forma, el lenguaje claro no solo mejora la resistencia legible de los actos administrativo

judiciales, sino que también fortalece la legitimidad de las entidades frente a los ciudadanos.

En suma, la IA², integrada adecuadamente a los principios de lenguaje claro, puede convertirse en una palanca de inclusión y justicia administrativa, siempre que se utilice con responsabilidad institucional y bajo marcos normativos que prioricen la protección de derechos fundamentales. La sentencia T-311 de 2024 puede interpretarse como una advertencia, pero también como una invitación al rediseño inteligente y empático de la administración pública.

LOS ABOGADOS Y SU ESCRITURA “GRECOQUIMBAYA”

Todas las profesiones se caracterizan por tener una jerga propia, compuesta por tecnicismos y expresiones que, en muchos casos, solo son comprensibles para los miembros de ese gremio. El Derecho no es la excepción. De hecho, nuestra profesión se ha distinguido históricamente por el uso de un lenguaje formal, conservador, recargado, adornado con latinismos y expresiones que parecen salidas de un castellano antiguo, digno del mismísimo Cervantes. De acuerdo a Máximo José Apa (2021, p. 152) existe una creencia popular de que los abogados hablamos “en difícil” para que no se nos entienda, acusación que encierra cierta verdad, y por ende existe también un empleo de recursos gramaticales y términos que lo que buscan a fin de cuentas es despersonalizar el mensaje, alejando al emisor del destinatario, volviéndolo inalcanzable.

Como defensor del buen uso del lenguaje, considero que todos —sin importar la profesión— debemos procurar hablar y escribir correctamente. Sin embargo, reconozco que los abogados, tanto en nuestros discursos orales como escritos, tendemos a complicar innecesariamente los mensajes. Utilizamos un lenguaje rebuscado, rimbombante, cargado de fórmulas jurídicas latinas que muchas veces deben ir seguidas de su traducción (si hay que traducir, es porque a lo mejor no todo público lo entiende, por consiguiente para que utilizarlo), y con una redacción que carece de síntesis. Confundimos extensión con profundidad, creyendo erróneamente que escribir más o hablar más equivale a mayor calidad argumentativa.

² Para una mayor ampliación del tema se puede leer el artículo sobre “Impacto y límites de la inteligencia artificial en la práctica jurídica” de Luna Salas et al. De igual forma, se puede leer: Sentencia T-323 de 2024 y su Acuerdo PCSJA24-12243 del 16 de diciembre de 2024 (Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial), así como la Sentencia T-067 de 2025 acerca de la transparencia algorítmica. A su vez, el artículo 95 de la Ley Estatutaria 2430 de 2024 (por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - estatutaria de la administración de justicia).

Este fenómeno no es exclusivo de los abogados litigantes; también permea a la administración de justicia y, en general, a muchos funcionarios públicos dentro del contexto jurídico. Es frecuente encontrar providencias judiciales de más de 100 páginas (por decir menos), cuya extensión se justifica, en gran parte, por largos fragmentos de jurisprudencia copiados y citas doctrinales extensas. Al analizarlas detenidamente, descubrimos que ese contenido podría haberse sintetizado en 30 o menos páginas sin perder precisión ni profundidad. Por citar otro ejemplo sencillo y común, es muy normal encontrar fallos de tutela, especialmente aquellos relacionados con la protección del derecho de petición, que se extienden por 10 o incluso 20 páginas. Sin embargo, al analizar su contenido, resulta evidente que buena parte de ese texto es innecesario. Si se eliminan las repeticiones, los apartados superfluos y las citas extensas sin aporte sustancial, la sentencia podría ser redactada con la misma solidez jurídica en apenas dos o tres páginas. (Luna, 2025)

Por eso, resulta indispensable repensar nuestra cultura jurídica. El uso correcto del lenguaje jurídico no debe estar reñido con la claridad, la accesibilidad y la inclusión. Un lenguaje claro no empobrece la argumentación; por el contrario, la fortalece al permitir que más personas comprendan el mensaje jurídico. En muchas ocasiones, menos es más. Y, sobre todo en el ámbito de la justicia, hablar claro también es una forma de garantizar derechos.

Diego López Medina (2018, p. 96) ha manifestado de manera crítica la persistencia de una tradición jurídica que privilegia un estilo retórico impenetrable, conocido coloquialmente como «grecoquimbaya». Este se caracteriza por el uso de oraciones excesivamente largas, tecnicismos innecesarios, latinismos anacrónicos y construcciones en voz pasiva. Tal práctica no solo dificulta la comprensión del discurso jurídico, sino que debilita la legitimidad del sistema judicial, al privar a la ciudadanía de una lectura clara, accesible y democrática del derecho.

López Medina (2018, p. 97) explica que en la cultura popular, nuestros conciudadanos se burlan de la forma relamida de hablar y escribir de los abogados. Nuestros escritos jurídicos están llenos de “palabras cultas” que en realidad son arcaísmos, expresiones en desuso, frases rebuscadas y otras que, incluso, parecen tecnicismos jurídicos sin serlo. A su vez, argumenta que la acumulación de sinónimos, definiciones extensas y lenguaje aparentemente preciso genera ambigüedad, en lugar de reducirla. En otras palabras, más palabras no garantizan mayor claridad; al contrario, la redundancia oscurece el sentido que debería ser evidente.

Como se ha venido sosteniendo, el lenguaje jurídico ha sido, históricamente, un terreno fértil para la pomposidad innecesaria y el uso desmesurado de

fórmulas retóricas que, lejos de facilitar la comunicación, la obstaculizan. López Medina cita al escritor Óscar Collazos³ quien dice: *“El ruido excesivo del discurso, el chisporroteo carnavalesco de las palabras, tenía su expresión más acabada en lo que conocemos como literatura grecoquimbaya. Consistía en el ejercicio tiránico del adjetivo sobre el sustantivo: le ceñía la cintura hasta producir su muerte por asfixia. El discurso buscaba calentar los oídos sin importarle si enfriaba o no la inteligencia de quien lo escuchaba. Importaba más la retórica de los efectos que la exposición de las causas. Hablar bonito, con la gesticulación del histrionismo, llegó a ser el estilo de varias generaciones de hombres públicos...Esta especie desapareció de la política, pero dejó uno que otro ejemplar en los bufetes de abogados y en las tertulias de provincias. Algunos litigantes, vivos aún, siguieron rindiendo un homenaje al viejo estilo”.* (2018, p. 96)

En la praxis jurídica contemporánea no es infrecuente hallar memoriales donde ciertos litigantes apelan a fórmulas decimonónicas como «benignísimo magistrado», «impertérrito», «benemérito», «perínclito», «ínclito», «conspicuo» o «eximio». Estos vocablos no solo constituyen excesos estilísticos que rinden culto al anacronismo, sino que delatan una cultura jurídica hermética, erigida de espaldas al ciudadano y divorciada de los principios de transparencia y accesibilidad. En definitiva, bajo esta práctica, el operador jurídico o en general el abogado, termina subordinando la claridad material del derecho al preciosismo o estética de la prosa, privilegiando la vanidad retórica por encima de la urgencia democrática de emitir un mensaje comprensible e inclusivo.

Este tipo de lenguaje, que bien puede calificarse de reverencial y casi clerical, en muchas ocasiones perpetúa una relación vertical, ritualista y simbólicamente asimétrica entre el abogado y el juez, más cercana a la lógica cortesana antigua que al foro deliberativo del constitucionalismo contemporáneo.

De igual forma y con mayor gravedad, se encuentran expresiones dentro de la administración de justicia que se alejan de una comprensión fácil y sencilla para el ciudadano de a pie y lego en estos caminos del derecho, como por mencionar solo algunos ejemplos véase el siguiente cuadro donde por un lado tendremos expresiones comunes del día a día en una sentencia, pero de difícil entendimiento para alguien alejado del mundo jurídico y además de las letras; y en la otra columna sinónimos en un lenguaje claro y comprensible:

³ Ver Collazos, Óscar. “El regreso de la retórica grecoquimbaya”. El Tiempo, 3 de octubre de 2002. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1310046>

GLOSARIO DE LENGUAJE CLARO

Equivalencias accesibles para términos técnicos, latinismos y excesos estilísticos en el Derecho

I. Latinismos y Términos Técnicos

TÉRMINO TÉCNICO O EN LATÍN	EQUIVALENTE EN LENGUAJE CLARO
Corolario	Como consecuencia / Resultado lógico
Ratio decidendi	Fundamento jurídico de la decisión
Non liquet	No está claro / No hay suficiente claridad
Ut supra	Como se dijo antes
A quo	Juez o tribunal de primera instancia
Ad quem	Juez o tribunal de segunda instancia
Ex officio	De oficio / Por iniciativa del juez
Sub examine	En análisis / Que se está examinando
Ipso facto	Automáticamente / De manera inmediata
Prístina situación	Situación anterior / Estado original
Pretensión resarcitoria	Solicitud de indemnización
Litispendencia	Proceso judicial pendiente
Sobreseimiento	Archivo del caso / Cierre del proceso sin sanción
Illicitud sobreviniente	Ilegalidad posterior / Nueva causa de ilegalidad
In dubio pro reo	En caso de duda, se favorece al acusado
Periculum in mora	Riesgo por la demora
Lex lata	Derecho vigente / Ley actual

TÉRMINO TÉCNICO O EN LATÍN	EQUIVALENTE EN LENGUAJE CLARO
Lex ferenda	Propuesta de ley / Derecho que debería ser
Acervo probatorio	Conjunto de pruebas
Incoar	Iniciar / Empezar (un proceso judicial)
Argüir	Argumentar / Explicar / Sostener
Iura novit curia	El juez conoce el derecho
Ex ante	Desde antes / Antes del hecho
Ex post	Después del hecho
Ipsa Jure	De pleno derecho
Erga omnes	Frente a todos o respecto a todos
Pigricia de la parte	Descuido, negligencia de la parte
Onus probandi incumbit actori	La carga de la prueba le incumbe al actor
Nemo auditur propriam turpitudinem allegans	Nadie puede alegar su propia torpeza
Contra factum non valet argumentum	Contra los hechos probados, no valen argumentos

II. Arcaísmos y Excesos Estilísticos

EXPRESIÓN RETÓRICA / ARCAÍSMO	EQUIVALENTE EN LENGUAJE CLARO
Benignísimo magistrado	Señor magistrado / Señor juez
Impertérrito	Inalterable / Firme / Impasible
Benemérito	Respetable / Ilustre / Digno
Perínclito	Reconocido / Ilustre / Afamado

Íncrito	Destacado / Renombrado
Conspicuo	Sobresaliente / Notable / Evidente
Eximio	Excelente / Destacado

Documento reestructurado y diseñado por Gemini (Inteligencia Artificial)

Como advierte López Medina (2018), estos usos lingüísticos no son meramente anecdóticos ni inocuos: refuerzan una jerarquía simbólica que convierte al derecho en un espacio cerrado de poder, inaccesible para quienes más lo necesitan, y distante de su función esencial como herramienta pública para la resolución de conflictos humanos.

Superar esta tradición exige un compromiso ético y profesional con el uso de un lenguaje claro, preciso y respetuoso, pero libre de afectación y grandilocuencia vacía. No se trata de empobrecer el discurso jurídico, sino de dignificarlo mediante formas de expresión que hagan del derecho una práctica comprensible, democrática y al servicio de la ciudadanía, y no una jerga reservada para una casta especializada. (Luna, 2025)

Desde la perspectiva del ejercicio profesional del derecho, la persistencia de una redacción arcaica no solo revela un estilo anacrónico, sino que contribuye a la alienación del ciudadano frente al discurso jurídico, contraviniendo el derecho fundamental de acceso efectivo a la justicia. López Medina enfatiza que el lenguaje jurídico debe acercarse al lector, no alejarlo, y recomienda textos breves, directos y con estructura clara: sujeto-verbo-predicado, voz activa y párrafos cortos.

López Medina (2018), recomienda las siguientes pautas:

- **Redacción breve:** evitar párrafos unioracionales o excesivamente extensos. La fórmula ideal sugerida es de tres oraciones por párrafo, con un promedio de 18 palabras por oración.
- **Primero el problema jurídico:** arrancar con una clara presentación del núcleo del caso o la tesis que se defenderá .
- **Voz activa:** preferir formulaciones en primera persona o con sujeto explícito, en vez de frases impersonales o pasivas.
- **Evitar tecnicismos innecesarios:** usar jergas solo cuando sea imprescindible para la precisión técnica, y explicar los términos si se deben emplear

En síntesis, López Medina nos recuerda que el verdadero refinamiento comunicativo no radica en el uso de palabras complejas, sino en la capacidad de transmitir el sentido del derecho de forma efectiva. Implementar estas recomendaciones es coherente con el mandato de la Corte en la Sentencia T-311 de 2024 y constituye un paso firme hacia una justicia más cercana, comprensible y legítima.

LA CONSOLIDACIÓN DEL LENGUAJE CLARO EN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA

La Sentencia T-092 de 2026 marca un hito invaluable en la aplicación material del lenguaje claro dentro de la jurisdicción constitucional. Al resolver un complejo conflicto familiar sobre la custodia y el derecho a la educación de una niña de ocho años, la Corte Constitucional no se limitó a emitir órdenes burocráticas a las entidades involucradas. En un acto de profunda empatía y pedagogía jurídica, el tribunal redactó un apartado específico dirigido directamente a la menor, explicándole la decisión de fondo con palabras sencillas y cercanas. Mensajes directos como *“queremos que sepas que tu voz nos importa y que mereces ser tratada con amor y respeto”* demuestran que la justicia puede despojarse de su rigidez tradicional para dialogar con los sujetos de especial protección de una forma verdaderamente humana.

Más allá de este componente afectivo, la providencia evidencia un esfuerzo estructural por erradicar las barreras de comprensión derivadas del exceso de tecnicismos procesales. De hecho, la materialización de estas políticas de comprensión mediante glosarios y tablas de equivalencias —donde expresiones opacas como *ratio decidendi*, *litispendencia* o el uso de arcaísmos como los mencionados en líneas anteriores, encuentran su traducción en un lenguaje directamente asimilable—, reafirma que el alto tribunal asume la tarea activa de decodificar el argot legal. Esta práctica metodológica confirma que el juez contemporáneo asume el deber ineludible de explicar los efectos de sus fallos no solo a la comunidad jurídica, sino a los ciudadanos de a pie cuyas vidas son impactadas por dichas decisiones.

En una línea garantista paralela, la Sentencia T-122 de 2026 consolida esta exigencia de claridad aplicada al ámbito del derecho fundamental a la salud de los jóvenes y menores de edad. En este caso, la Corte analizó la negativa de una entidad promotora de salud (EPS) a autorizar procedimientos funcionales especializados, como intervenciones ortognáticas derivadas de discrepancias maxilomandibulares. El tribunal enfatizó que las barreras administrativas, sumadas a la falta de claridad en los diagnósticos y trámites médicos, vulneran de forma directa no solo la integridad física del accionante, sino que lo afectan drásticamente en su entorno mental y social. Al ordenar la protección sin

barreras, la corporación subraya que las entidades deben comunicarse de manera transparente en escenarios de alta sensibilidad vital.

Esta última providencia resulta fundamental porque exige que la claridad comunicativa trascienda la redacción del juez y se instale en la interacción obligatoria entre el sistema institucional y los usuarios. Frente a historias clínicas e informes plagados de conceptos áridos, la Corte Constitucional demuestra que la sentencia debe actuar como un instrumento pedagógico. La Sentencia T-122 de 2026 nos enseña que desmitificar el lenguaje técnico empodera de forma directa al paciente frente a la burocracia, permitiéndole comprender cabalmente los fundamentos de la protección a sus derechos.

En conclusión, el lenguaje claro ha dejado de ser una simple recomendación estilística para erigirse como un mandato constitucional y una garantía material ineludible del debido proceso. La evolución jurisprudencial evidenciada en fallos recientes demuestra que una justicia incomprensible es, en esencia, una justicia denegada. Es en este preciso escenario donde la inteligencia artificial y las nuevas herramientas de simplificación lingüística adquieren un valor estratégico superlativo: no están destinadas a sustituir el raciocinio humano, sino a fungir como traductores democratizadores del derecho. El reto definitivo de las instituciones y del operador jurídico es erradicar la vanidad retórica, abrazando un discurso transparente e inclusivo que devuelva el derecho a su verdadero y único destinatario: el ciudadano.

CONCLUSIONES

La Sentencia T-311 de 2024 representa un hito jurisprudencial en el contexto colombiano al poner en el centro del debate jurídico la necesidad de implementar el lenguaje claro como una condición para garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección del debido proceso. Al analizar críticamente la decisión de la Corte Constitucional, se evidencia que no se trata solo de un asunto de forma, sino de fondo: el modo en que se comunica el Estado con el ciudadano refleja el grado de inclusión democrática y de respeto por la dignidad humana.

El caso concreto de Guerrero Botina, quien presentó la acción de tutela tras ser declarado infractor de normas urbanísticas mediante un acto administrativo críptico y de difícil comprensión, pone de relieve la persistente tensión entre el lenguaje técnico-burocrático y el derecho de las personas a entender las decisiones que afectan su esfera jurídica. Esta tensión resulta especialmente preocupante en contextos de vulnerabilidad, donde el desconocimiento o la incomprensión del lenguaje jurídico puede traducirse en exclusión, indefensión o pérdida efectiva de derechos fundamentales.

Esta ineludible evolución dogmática ha sido consolidada de manera reciente a través de las Sentencias T-092 y T-122 de 2026, mediante las cuales la Corte Constitucional reafirmó que el “derecho a comprender” adquiere una urgencia superlativa cuando involucra a sujetos de especial protección, como menores de edad o pacientes del sistema de salud. Al implementar mensajes empáticos directos, anexos explicativos y glosarios que decodifican el argot técnico, estas providencias ratifican que el lenguaje claro trasciende la mera simplificación gramatical para convertirse en un deber pedagógico del Estado. Así, se afianza la premisa de que la administración de justicia debe derribar definitivamente sus barreras semánticas, garantizando que el ciudadano interiorice de forma material, transparente y humana los fundamentos que rigen la protección de sus garantías constitucionales.

Como lo explica Luna (2025) desde una perspectiva institucional, y haciendo una interpretación extensiva, el llamado de la Corte Constitucional a adoptar un lenguaje claro no puede circunscribirse exclusivamente al ámbito judicial. El deber de comunicarse en términos accesibles compromete a la totalidad de las entidades que integran la administración pública: alcaldías, gobernaciones, inspecciones de policía, superintendencias y demás organismos que mantienen una relación directa con la ciudadanía. En este sentido, la claridad comunicativa debe concebirse como un pilar esencial del buen gobierno, la transparencia institucional y la legitimidad democrática.

En este contexto, el uso de herramientas basadas en IA y tecnologías de procesamiento de lenguaje natural puede constituirse en un aliado estratégico para traducir a lenguaje sencillo, simplificar y adaptar los contenidos jurídicos, sin sacrificar la precisión técnica-jurídica. Su aplicación, debidamente regulada y guiada por principios constitucionales, podría facilitar el acceso a la información pública, fortalecer la comprensión ciudadana y contribuir a una administración más eficaz e inclusiva. Sin embargo, ello debe hacerse bajo parámetros éticos, normativos y de control humano, evitando caer en automatismos o despersonalización del servicio público. (Luna, 2025)

La tecnología debe estar al servicio del lenguaje claro, y no sustituir el criterio ni la responsabilidad del funcionario público. Como lo plantea Botero et al (2024, p. 178), estamos frente a un camino sin retorno; nuestro modo de pensar y forma de vida ahora es parte, para bien o mal, de los avances tecnológicos. Rechazar lo desconocido no es solución, como tampoco aceptarla sin más; es necesario desarrollar un pensamiento tecnológico crítico, que se incorpore y se adapte al avance de la IA.

La transformación hacia una cultura jurídica más clara, accesible y comprensible requiere una reforma profunda en la enseñanza del Derecho,

como lo señala López Medina, superando los modelos arcaicos que privilegian el hermetismo, la oscuridad retórica y la escritura ornamentada, ajena al interés ciudadano. Solo así se podrá construir una justicia verdaderamente inclusiva, que hable el idioma de las personas, no de las élites.

El lenguaje claro no solo es posible: funciona. Pero para que sus beneficios se hagan realidad, es necesario incorporarlo como parte esencial de nuestra cultura jurídica. En los últimos años, múltiples voces han reclamado con insistencia una comunicación jurídica más comprensible en todos los niveles. Sin embargo, estos llamados difícilmente tendrán impacto si quienes ejercen posiciones de liderazgo no se comprometen con el cambio.

Ha llegado el momento de transformar profundamente la forma en que concebimos y practicamos el derecho. Jueces, litigantes, académicos y en general todos los abogados, debemos asumir que escribir y hablar con claridad no es una concesión, sino una obligación profesional. El lenguaje jurídico debe servir para comunicar, no para excluir.

Exijamos claridad en los estrados judiciales, en los despachos, en las oficinas públicas y en las aulas universitarias. Aprovechemos el impulso actual para que el lenguaje claro no sea una tendencia pasajera, sino el inicio de un cambio cultural profundo que nos aleje, de una vez por todas, de la oscuridad innecesaria que históricamente ha rodeado al discurso “grecoquimbaya” - jurídico.

BIBLIOGRAFÍA

- Apa, Máximo J. (2021). *El lenguaje judicial y el derecho a comprender* (artículo). Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. Departamento de Publicaciones. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/18/el-lenguaje-judicial-y-el-derecho-a-comprender.pdf>
- Bourdieu, P. (1991). *El lenguaje y el poder simbólico*. Harvard University Press.
- Botero, A., Gamboa, S., y Valdivieso, K. (2024). Reflexiones sobre la inteligencia artificial aplicada a la administración de justicia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 16(33), 160–183. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.16-num.33-2024-4887>
- Congreso de Colombia. (1996, 7 de marzo). *Ley 270 de 1996: Estatutaria de la administración de justicia*. Diario Oficial No. 42.745. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
- Congreso de Colombia. (2024, 9 de octubre). *Ley estatutaria 2430 de 2024: Por la cual se modifica la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la administración de*

- justicia y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial No. 52.904. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=253156>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024, 16 de diciembre). *Acuerdo PCSJA24-12243: Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial*. https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA24-12243.pdf
- Corte Constitucional de Colombia. (20 de abril de 2026). *Sentencia T-092 de 2026* [M. P. Jorge Enrique Ibáñez Najar]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-092-26.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de mayo de 2026). *Sentencia T-122 de 2026* [M. P. Lina Marcela Escobar Martínez]. <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2026-05/Sent-T-122-26.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (2024). *Sentencia T-311 de 2024*. Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-311-24.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia T-067 de 2025*. Magistrada ponente: Natalia Ángel Cabo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-067-25.htm>
- Eco, U. (1995). *Semiótica y filosofía del lenguaje*. Editorial Lumen.
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- López Medina, D. (2018). *Manual de escritura jurídica*. Primera Edición. Legis Editores SA <https://conocimientojuridico.defensajuridica.gov.co/wp-content/uploads/2025/04/Manual-de-escritura-juridica.pdf>
- Luna Salas, F. (2025). El lenguaje claro como garantía constitucional: Justicia, accesible, inteligencia artificial y administración pública a la luz de la sentencia T-311 de 2024. *Revista Jurídica del Distrito de Cartagena de Indias*, 1(2025). <https://www.cartagena.gov.co/oficina-asesora-juridica/revista-juridica/actual/Articulos/el-lenguaje-claro-como-garantia-constitucional-justicia-accesible-inteligencia-artificial-administracion-publica-luz-sentencia-t-311-2024-11311>
- Luna Salas, F., Perona, R., & Carrillo de la Rosa, Y. (2023). Impacto y límites de la inteligencia artificial en la práctica jurídica. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 17(2). <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/viei/article/view/8773>
- Perafán Liévano, B. – Editora. (2021). *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro*. Bogotá. Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, 2021.
- Susskind, R., & Susskind, D. (2017). *The Future of the Professions: How Technology Will Transform the Work of Human Experts*. Oxford University Press.